

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 JUN 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00581-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad en proveído del 29 de septiembre de 2020 (fl. 4 c.3); en consecuencia **CONSIDERANDO** los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P. por remisión expresa del artículo 793 del Código de Comercio, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **RAUL HELI CORRA PRADO**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de la obligación contraída en las facturas de venta adosadas como títulos ejecutivos, discriminada así:

1.- Facturas:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
3620	01/07/2018	\$8.732.000
3625	30/07/2018	\$7.178.000
3630	02/09/2018	\$6.290.000
3634	01/10/2018	\$5.698.000
3639	02/11/2018	\$6.364.000
3647	01/12/2018	\$4.588.000

2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital denotadas, exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo título valor, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder arrimado.

¹“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Notifíquese (2),


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 02 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
48

CL


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria